



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00329 00
Demandante:	Didier Alexis Martínez Benavidez
Demandado:	Jensi Fernanda Bedoya Correa
Auto:	117

ANTECEDENTES

Mediante auto admisorio de la demanda No. 1215 de diciembre 9 último, se ordenó la notificación personal de la demandada de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación a materializarse una vez perfeccionadas las medidas cautelares ordenadas en auto No. 1216 de la misma calenda.

Ahora, el pasado 19 de enero se adosó al expediente el mandato otorgado por la señora Jensi Fernanda Bedoya Correa a profesionales del derecho para que lleven su representación en curso de esta acción. Sin que, actualmente se haya perfeccionado su notificación personal.

CONSIDERACIONES

La situación expuesta da lugar a la notificación de la demandada por conducta concluyente. El sustento normativo del breve planteamiento se encuentra en el artículo 301 inciso 1° del C.G.P, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Por tal razón, dado que actualmente no se ha cumplido lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio precitado; se pasará a reconocer personería a los profesionales que asumirán la representación de la demandada y se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De igual manera, habrá lugar a advertir a los profesionales del derecho que asumirán la representación de la demandada que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso, “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JACKELINE PARRA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.778.329, portadora de la tarjeta profesional No. 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura y, a los abogados **DIEGO JAVIER MESA RADA** y **DIEGO LEÓN BETANCUR CARMONA**, identificados en su orden con cédula de ciudadanía No. 6.240.871 y 6.239.905, y profesionalmente con tarjeta profesional No. 158.459 y 192.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal y abogados suplentes respectivamente; para llevar en curso de este proceso la representación de la demandada **JENSY FERNANDA BEDOYA CORREA**, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO: Advertir a los profesionales del derecho que “(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” (Artículo 75 inciso 3° del CGP).

TERCERO: Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **JENSY FERNANDA BEDOYA CORREA**, de todas las providencias que se hayan dictado en el expediente, **inclusive del auto admisorio de la demanda**. En consecuencia, dispone del término de que trata el artículo 369 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P, para el ejercicio de su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle El auto se notifica por <u>estado número 027</u> Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a13e0e16abcc98c6a3be0924fd2cab2789c37bd2945b783f950815b323e26**

Documento generado en 13/02/2023 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>